



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°009/2022

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 24 de marzo de 2022

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de fecha 17 de diciembre de 2015, Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/17, expediente administrativo conteniendo Informes Técnicos, Informes Legales, Planos finales, y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

Que, el sector de Reordenamiento tiene como antecedente el Proyecto Urbano denominado **"LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA PROPIEDAD DE JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE"** aprobado después de la reforma urbana en relación al Decreto Supremo N° 3819, 27 de agosto de 1954 elevado al rango de Ley de 29 de octubre de 1956; de la revisión de la documentación legal cursante se advierte que varias transferencias devienen de Josefina Barrientos Vda. de Iturralde y/o Doris Barrientos y del señalado producto urbano aprobado, sin embargo durante los siguientes años a su puesta en vigencia se vio que el mismo, no respondía a la realidad de la época siendo que las superficies y morfologías de los lotes graficados no reflejaban la realidad física ni legal es así que, el sector es objeto de emisión de mosaicos catastrales elaborados aproximadamente en el año 1972 (mosaicos catastrales D-03;M-53 y D-03;M-21), habiendo surtido efectos con actuados al interior del Municipio, avalados por la Resolución Municipal del Honorable Concejo Municipal N° 508/11 del 27 de julio de 2011, sin embargo a la fecha las consolidaciones identificadas no responden a esos productos urbanos, imposibilitando en algunos casos la otorgación de líneas municipales y otros trámites técnicos por parte del Municipio al no existir coincidencia, considerando así también que el producto urbano de origen ha definido el uso de suelo habilitando áreas residenciales, espacios públicos y los aires municipales (denominados así en plano), acorde a la topografía del lugar en función a la temporalidad, pese a estas disposiciones se puede advertir que no se ha realizado la inscripción del Derecho Propietario Municipal de áreas identificadas como equipamiento, áreas verdes, vías, y aires municipales (quebradas y torrenteras).

Que, bajo este precedente la Dirección de Patrimonio Histórico con la Jefatura de Planificación y Proyectos, en cumplimiento a lo instruido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, por medio de Comunicación Interna N° 0279/07 fecha 06 de marzo de 2007, misma que hace referencia; (...) a solicitud presentada por los vecinos de la Junta Vecinal "cañaverales" se instruye proceder al reordenamiento solicitado..."; por otro lado, en cumplimiento a instructivo expreso mediante Comunicación Interna de la Máxima Autoridad Ejecutiva con Cite N° 2161/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, que indica: "(...) para el procesamiento y elaboración del que será denominado **"PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPA 5, DISTRITO CATASTRAL 003, MANZANOS 49 y 53"**.

Que, el proyecto de Reordenamiento instruido expresamente, tiene como finalidad frenar los avasallamientos en Bienes de Dominio Público constituidos por ley, una vez aprobado Sustituirá de manera parcial al producto urbano de origen referido al Loteamiento denominado Josefina Barrientos; identificando que solo una fracción del total del Loteamiento no responden las consolidaciones a lo dispuesto en ese producto urbano, por lo cual en aplicación del Artículo 22° del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N°2/2017, que a la letra menciona: "(...) Las dependencias encargadas de realizar el proyecto de Reordenamiento (DRT y la Dirección de Patrimonio Histórico), podrán definir la poligonal de intervención dentro de la cual se realizará el análisis correspondiente de las superficies públicas y privadas, pudiendo encontrarse ésta poligonal inserta dentro de una fracción de uno o más productos urbanos aprobados o autorizados..."; es así que, se realiza la intervención del Reordenamiento en una fracción del total de la poligonal del producto de origen.





Que, con el objeto de realizar de manera transparente el Proyecto de Reordenamiento, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en aplicación de lo dispuesto por el Art. 33 del Reglamento Reordenamiento de Áreas Urbanizadas que a la letra menciona: "(...) Se agotarán los métodos necesarios para recabar la información predial en el área de intervención, a partir de notificaciones y publicaciones en medios de prensa. Si los propietarios del sector de intervención con Reordenamiento no cumplen con la presentación de los documentos requeridos, serán considerados como Predios con Restricción Administrativa"; la Dirección de Patrimonio Histórico a través del personal idóneo a cargo, procedió a efectuar las notificaciones personales, haciendo conocer de la realización del proyecto de reordenamiento por parte del GAMS, a efectos de que los propietarios que cuenten con inmuebles o terrenos al interior de la poligonal objeto de reordenamiento, puedan cumplir con los requisitos y la presentación de los mismos en instancias de la Dirección de Patrimonio Histórico que ejecuto el proyecto.

Que, conforme prevé el artículo 35 del Reglamento Reordenamiento de Áreas Urbanizadas que indica: "**El GAMS a través de las instancias competentes, previa a la aprobación del proyecto de reordenamiento, deberá publicar a través de la prensa escrita, para conocimiento de los interesados o afectados**"; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procedió mediante prensa escrita a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", a la publicación en fecha 2 de diciembre de 2021 a efectos de dar publicidad del proyecto, haciendo conocer en la misma, que si alguien se considere afectado con el proyecto o presente oposición, realice las acciones que en derecho corresponde; empero, a la presente fecha no se hizo presente ningún tercero interesado que oponga observación. Por lo cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantiza la transparencia de los actos administrativos en el procesamiento del proyecto de Reordenamiento

Que, una vez cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales conforme dispone el Capítulo IV, Art. 23 (Fases técnico legales de los Proyectos de Reordenamiento), Capítulo VI Art. 29 en su Primera y Segunda etapa (Requisitos Generales – Reordenamientos Elaborados por el GAMS) previstos en el Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 2/17, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de Dirección de Patrimonio Histórico ELABORA EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO, ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Sucre dentro del Área Urbana Homologada, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 03, Zona de Huayrapata, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre, con una superficie de área de intervención de 21693.62 m2, elevando el Decreto Municipal para su aprobación respectiva, mas toda la documentación de respaldo consistente en tres (3) archivadores de palanca, conteniendo toda la información técnica y legal de respaldo.

CONSIDERANDO II:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el **INFORME TECNICO TOPOGRÁFICO TOP-PAT.HIST-GAMS N°369/2021, 10 de noviembre de 2021, elaborado por el Top. Álvaro Serrudo Mamani**, determina que la superficie de la Poligonal de intervención del proyecto de REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) es de 21693.62 m2, es así que en su apartado "Poligonal del Reordenamiento" identifica la siguiente información técnica:

1	NORTE: 7891635.57	ESTE: 261951.13	7	NORTE: 7891639.20	ESTE: 261866.04
	RUMBO: N 82-47-49.02 W	LONGITUD: 48.25		RUMBO: S 44-59-59.99 W	LONGITUD: 0.08
2	NORTE: 7891641.62	ESTE: 261903.26	8	NORTE: 7891639.14	ESTE: 261865.98
	RUMBO: N 59-41-6.22 W	LONGITUD: 14.86		RUMBO: S 38-52-49.99 W	LONGITUD: 5.56
3	NORTE: 7891649.13	ESTE: 261890.43	9	NORTE: 7891634.80	ESTE: 261862.49
	RUMBO: N 21-55-35.93 W	LONGITUD: 4.47		RUMBO: S 37-19-12.74 W	LONGITUD: 1.60
4	NORTE: 7891653.28	ESTE: 261888.76	10	NORTE: 7891633.53	ESTE: 261861.52
	RUMBO: N 68-48-38.09 W	LONGITUD: 9.27		RUMBO: S 58-12-28.31 W	LONGITUD: 0.03
5	NORTE: 7891656.63	ESTE: 261880.12	11	NORTE: 7891633.51	ESTE: 261861.49
	RUMBO: S 38-46-37.14 W	LONGITUD: 11.85		RUMBO: S 37-28-59.96 W	LONGITUD: 2.90
6	NORTE: 7891647.39	ESTE: 261872.69	12	NORTE: 7891631.21	ESTE: 261859.72
	RUMBO: S 39-4-25.56 W	LONGITUD: 10.55		RUMBO: S 37-49-16.98 W	LONGITUD: 1.75





13	NORTE: 7891629.82	ESTE: 261858.64	
	RUMBO: S 36-59-46.57 W	LONGITUD: 0.51	
14	NORTE: 7891629.41	ESTE: 261858.33	
	RUMBO: S 43-21-16.40 W	LONGITUD: 0.65	
15	NORTE: 7891628.94	ESTE: 261857.89	
	RUMBO: S 37-44-24.01 W	LONGITUD: 1.26	
16	NORTE: 7891627.94	ESTE: 261857.11	
	RUMBO: S 40-45-35.93 W	LONGITUD: 16.57	
17	NORTE: 7891615.39	ESTE: 261846.29	
	RUMBO: S 42-16-7.73 W	LONGITUD: 8.25	
18	NORTE: 7891609.28	ESTE: 261840.74	
	RUMBO: S 42-38-17.44 W	LONGITUD: 16.42	
19	NORTE: 7891597.20	ESTE: 261829.62	
	RUMBO: S 88-19-25.20 E	LONGITUD: 9.92	
20	NORTE: 7891596.91	ESTE: 261839.53	
	RUMBO: S 89-51-14.88 E	LONGITUD: 9.76	
21	NORTE: 7891596.88	ESTE: 261849.30	
	RUMBO: N 89-26-33.19 E	LONGITUD: 17.17	
22	NORTE: 7891597.05	ESTE: 261866.47	
	RUMBO: S 88-25-15.39 E	LONGITUD: 11.06	
23	NORTE: 7891596.74	ESTE: 261877.53	
	RUMBO: S 82-29-12.71 E	LONGITUD: 3.44	
24	NORTE: 7891596.29	ESTE: 261880.95	
	RUMBO: S 79-20-31.73 E	LONGITUD: 2.89	
25	NORTE: 7891595.76	ESTE: 261883.79	
	RUMBO: S 76-16-53.03 E	LONGITUD: 3.27	
26	NORTE: 7891594.98	ESTE: 261886.98	
	RUMBO: S 73-8-12.05 E	LONGITUD: 3.06	
27	NORTE: 7891594.09	ESTE: 261889.91	
	RUMBO: S 71-22-15.19 E	LONGITUD: 4.80	
28	NORTE: 7891592.55	ESTE: 261894.47	
	RUMBO: S 69-5-19.87 E	LONGITUD: 6.89	
29	NORTE: 7891590.09	ESTE: 261900.91	
	RUMBO: S 72-35-16.75 E	LONGITUD: 7.89	
30	NORTE: 7891587.73	ESTE: 261908.44	
	RUMBO: S 73-30-10.76 E	LONGITUD: 6.05	
31	NORTE: 7891586.01	ESTE: 261914.25	
	RUMBO: S 74-47-39.60 E	LONGITUD: 7.41	
32	NORTE: 7891584.07	ESTE: 261921.40	
	RUMBO: S 78-59-36.83 E	LONGITUD: 7.63	
33	NORTE: 7891582.61	ESTE: 261928.90	
	RUMBO: S 79-52-47.66 E	LONGITUD: 6.80	
34	NORTE: 7891581.41	ESTE: 261935.59	
	RUMBO: S 8-48-28.17 W	LONGITUD: 12.81	
35	NORTE: 7891568.75	ESTE: 261933.63	
	RUMBO: S 88-18-41.80 E	LONGITUD: 2.84	
36	NORTE: 7891568.67	ESTE: 261936.47	
	RUMBO: S 88-54-8.41 E	LONGITUD: 8.27	
37	NORTE: 7891568.51	ESTE: 261944.74	
	RUMBO: S 89-10-42.78 E	LONGITUD: 6.96	
38	NORTE: 7891568.41	ESTE: 261951.71	
	RUMBO: N 88-32-49.74 E	LONGITUD: 9.28	
39	NORTE: 7891568.64	ESTE: 261960.99	
	RUMBO: N 87-46-5.85 E	LONGITUD: 6.44	
40	NORTE: 7891568.89	ESTE: 261967.43	
	RUMBO: N 87-29-9.66 E	LONGITUD: 9.28	
41	NORTE: 7891569.30	ESTE: 261976.71	
	RUMBO: S 84-16-40.81 E	LONGITUD: 2.94	
42	NORTE: 7891569.01	ESTE: 261979.64	
	RUMBO: S 77-0-28.21 E	LONGITUD: 3.67	
43	NORTE: 7891568.18	ESTE: 261983.23	
	RUMBO: S 68-23-31.95 E	LONGITUD: 3.10	
44	NORTE: 7891567.04	ESTE: 261986.11	
	RUMBO: S 59-34-42.91 E	LONGITUD: 6.26	
45	NORTE: 7891563.87	ESTE: 261991.51	
	RUMBO: S 53-38-41.84 E	LONGITUD: 6.38	
46	NORTE: 7891560.08	ESTE: 261996.65	
	RUMBO: S 49-45-57.35 E	LONGITUD: 7.08	
47	NORTE: 7891555.50	ESTE: 262002.07	
	RUMBO: S 47-46-34.36 E	LONGITUD: 5.48	
48	NORTE: 7891551.82	ESTE: 262006.13	
	RUMBO: S 47-15-50.93 E	LONGITUD: 5.62	
49	NORTE: 7891548.00	ESTE: 262010.26	
	RUMBO: S 46-46-38.71 E	LONGITUD: 5.74	
50	NORTE: 7891544.07	ESTE: 262014.44	

	RUMBO: S 46-40-20.76 E	LONGITUD: 6.33
51	NORTE: 7891539.72	ESTE: 262019.05
	RUMBO: S 47-16-44.78 E	LONGITUD: 6.09
52	NORTE: 7891535.59	ESTE: 262023.53
	RUMBO: S 47-8-3.00 E	LONGITUD: 4.71
53	NORTE: 7891532.38	ESTE: 262026.98
	RUMBO: S 47-39-56.34 E	LONGITUD: 5.27
54	NORTE: 7891528.83	ESTE: 262030.88
	RUMBO: S 47-0-44.95 E	LONGITUD: 4.68
55	NORTE: 7891525.64	ESTE: 262034.31
	RUMBO: S 46-10-38.92 E	LONGITUD: 7.61
56	NORTE: 7891520.36	ESTE: 262039.80
	RUMBO: S 39-5-34.88 E	LONGITUD: 11.11
57	NORTE: 7891511.73	ESTE: 262046.81
	RUMBO: S 23-13-28.87 E	LONGITUD: 5.76
58	NORTE: 7891506.44	ESTE: 262049.08
	RUMBO: S 14-51-15.96 E	LONGITUD: 6.66
59	NORTE: 7891500.00	ESTE: 262050.79
	RUMBO: N 82-8-1.21 E	LONGITUD: 11.66
60	NORTE: 7891501.59	ESTE: 262062.34
	RUMBO: N 12-32-6.86 W	LONGITUD: 2.94
61	NORTE: 7891504.46	ESTE: 262061.71
	RUMBO: N 2-39-25.71 W	LONGITUD: 0.43
62	NORTE: 7891504.90	ESTE: 262061.69
	RUMBO: N 45-28-15.36 E	LONGITUD: 0.43
63	NORTE: 7891505.21	ESTE: 262062.00
	RUMBO: N 74-21-45.91 E	LONGITUD: 4.10
64	NORTE: 7891506.32	ESTE: 262065.95
	RUMBO: N 20-30-15.52 W	LONGITUD: 8.67
65	NORTE: 7891514.45	ESTE: 262062.91
	RUMBO: N 69-29-44.47 E	LONGITUD: 1.69
66	NORTE: 7891515.04	ESTE: 262064.50
	RUMBO: N 23-51-2.36 E	LONGITUD: 3.35
67	NORTE: 7891518.11	ESTE: 262065.86
	RUMBO: N 20-30-19.67 W	LONGITUD: 4.47
68	NORTE: 7891522.29	ESTE: 262064.29
	RUMBO: N 8-49-0.34 W	LONGITUD: 0.60
69	NORTE: 7891522.89	ESTE: 262064.20
	RUMBO: N 23-10-0.06 E	LONGITUD: 2.61
70	NORTE: 7891525.30	ESTE: 262065.23
	RUMBO: N 68-54-21.15 W	LONGITUD: 1.85
71	NORTE: 7891525.97	ESTE: 262063.50
	RUMBO: N 32-16-57.90 E	LONGITUD: 18.46
72	NORTE: 7891541.58	ESTE: 262073.36
	RUMBO: N 50-12-26.84 E	LONGITUD: 3.64
73	NORTE: 7891543.91	ESTE: 262076.16
	RUMBO: N 11-37-55.21 E	LONGITUD: 3.47
74	NORTE: 7891547.31	ESTE: 262076.86
	RUMBO: N 29-51-27.10 E	LONGITUD: 4.11
75	NORTE: 7891550.88	ESTE: 262078.90
	RUMBO: N 31-33-24.21 E	LONGITUD: 22.36
76	NORTE: 7891569.93	ESTE: 262090.61
	RUMBO: N 77-36-39.15 E	LONGITUD: 1.71
77	NORTE: 7891570.30	ESTE: 262092.28
	RUMBO: N 28-52-51.51 E	LONGITUD: 10.93
78	NORTE: 7891579.88	ESTE: 262097.57
	RUMBO: N 50-13-20.40 W	LONGITUD: 8.68
79	NORTE: 7891585.43	ESTE: 262090.89
	RUMBO: N 41-40-25.31 W	LONGITUD: 8.74
80	NORTE: 7891591.97	ESTE: 262085.08
	RUMBO: N 32-43-16.56 W	LONGITUD: 5.66
81	NORTE: 7891596.74	ESTE: 262082.02
	RUMBO: N 25-47-55.62 W	LONGITUD: 8.40
82	NORTE: 7891604.30	ESTE: 262078.36
	RUMBO: N 28-44-11.78 W	LONGITUD: 6.49
83	NORTE: 7891610.00	ESTE: 262075.23
	RUMBO: N 29-5-27.93 W	LONGITUD: 15.00
84	NORTE: 7891623.11	ESTE: 262067.94
	RUMBO: N 29-15-52.60 W	LONGITUD: 31.18
85	NORTE: 7891650.32	ESTE: 262052.69
	RUMBO: N 25-29-49.11 W	LONGITUD: 5.10
86	NORTE: 7891654.92	ESTE: 262050.50
	RUMBO: N 25-53-43.24 W	LONGITUD: 5.34
87	NORTE: 7891659.73	ESTE: 262048.16
	RUMBO: N 25-42-34.25 W	LONGITUD: 13.67





88	NORTE: 7891672.05	ESTE: 262042.23
	RUMBO: N 29-36-48.75 W	LONGITUD: 5.20
89	NORTE: 7891676.57	ESTE: 262039.66
	RUMBO: N 29-31-21.24 W	LONGITUD: 9.53
90	NORTE: 7891684.87	ESTE: 262034.96
	RUMBO: N 30-35-0.31 W	LONGITUD: 9.56
91	NORTE: 7891693.11	ESTE: 262030.09
	RUMBO: N 22-58-52.74 W	LONGITUD: 7.63
92	NORTE: 7891700.14	ESTE: 262027.11
	RUMBO: N 32-58-42.41 W	LONGITUD: 7.77
93	NORTE: 7891706.66	ESTE: 262022.88
	RUMBO: N 74-44-37.41 W	LONGITUD: 3.94
94	NORTE: 7891707.70	ESTE: 262019.07
	RUMBO: N 74-12-24.36 W	LONGITUD: 8.65
95	NORTE: 7891710.05	ESTE: 262010.75
	RUMBO: S 71-2-23.54 W	LONGITUD: 6.54
96	NORTE: 7891707.93	ESTE: 262004.56
	RUMBO: S 70-37-23.63 W	LONGITUD: 6.25
97	NORTE: 7891705.85	ESTE: 261998.66
	RUMBO: S 82-58-9.40 W	LONGITUD: 3.00
98	NORTE: 7891705.48	ESTE: 261995.67
	RUMBO: S 39-26-11.70 W	LONGITUD: 4.05
99	NORTE: 7891702.35	ESTE: 261993.10
	RUMBO: S 41-55-27.06 W	LONGITUD: 1.31
100	NORTE: 7891701.38	ESTE: 261992.22
	RUMBO: S 7-34-58.89 W	LONGITUD: 9.47
101	NORTE: 7891691.98	ESTE: 261990.97
	RUMBO: S 51-26-12.12 E	LONGITUD: 5.54
102	NORTE: 7891688.52	ESTE: 261995.31
	RUMBO: S 34-54-53.02 E	LONGITUD: 0.56
103	NORTE: 7891688.06	ESTE: 261995.63
	Curve	
	Direction P.C. to	N 71-36-29.39 E
	Radius:	15.52
	Radius LONGITUD:	15.52
	Delta:	09° 13' 18.92"
	Curve LONGITUD:	2.49
	Chord LONGITUD:	2.49
104	NORTE: 7891685.76	ESTE: 261996.61
	RUMBO: S 43-59-43.59 W	LONGITUD: 19.93
105	NORTE: 7891671.42	ESTE: 261982.76
	Curve	
	Direction P.C. to	S 46-0-16.40 E
	Radius:	12
	Radius LONGITUD:	12
	Delta:	37° 50' 11.69"
	Curve LONGITUD:	7.92
	Chord LONGITUD:	7.78
106	NORTE: 7891664.37	ESTE: 261979.46
	RUMBO: S 6-9-31.90 W	LONGITUD: 17.86
107	NORTE: 7891646.61	ESTE: 261977.55
	Curve	
	Direction P.C. to	N 83-50-28.09 W
	Radius:	5
	Radius LONGITUD:	5
	Delta:	53° 57' 38.28"
	Curve LONGITUD:	4.7
	Chord LONGITUD:	4.53
108	NORTE: 7891642.81	ESTE: 261975.07
	RUMBO: S 60-7-10.18 W	LONGITUD: 14.54
109	NORTE: 7891635.56	ESTE: 261962.45
	Curve	
	Direction P.C. to	N 29-52-49.81 W
	Radius:	5
	Delta:	34° 22' 16.96"

	Curve LONGITUD:	2.99
	Chord LONGITUD:	2.95
	Chord Direction:	S 77-18-18.66 W
	Direction Radius to P.T.:	S 4-29-27.13 W
110	NORTE: 7891634.91	ESTE: 261959.57
	RUMBO: N 85-30-32.86 W	LONGITUD: 8.46
ÁREA		
METROS CUADRADOS		21693.62

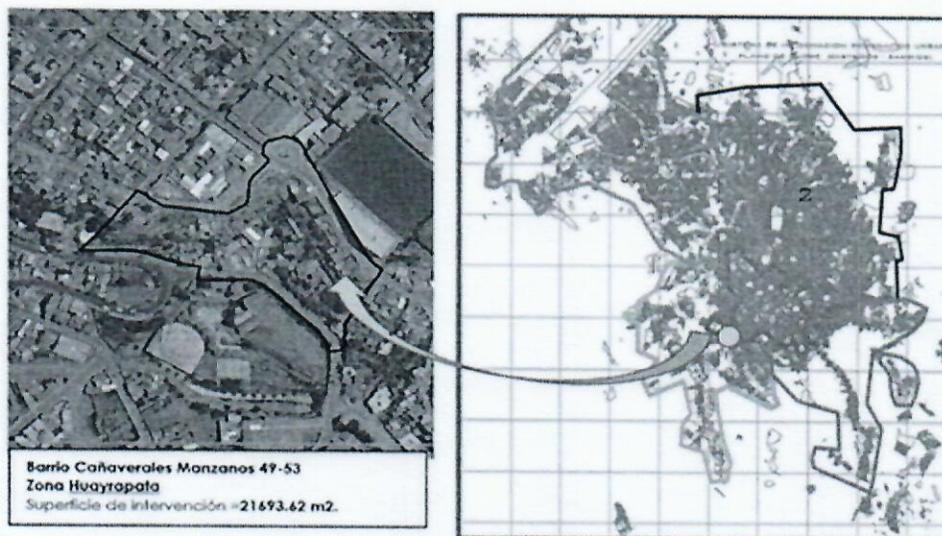




Que, el **INFORME TÉCNICO J. PLAN.PROY. CITE N°359/21** de 05 de noviembre de 2021, elaborado por la Arq. Jhosseline Millares Mealla TÉCNICO DE REORDENAMIENTO PAT. HIST.- G.A.M.S. Arq. Carla Vacafior Dávila PROFESIONAL PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS DE D.P.H – G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención del proyecto de Reordenamiento, estableciendo la identificación de intervenciones tomando en cuenta la consolidación física, previo el análisis técnico legal, y verificación de la documentación recabada solicitada a instancia de parte y al interior del Municipio, identificando y delimitando el área privada y área pública identificando bienes municipales de dominio público; documento administrativo del cual se extrae los siguientes aspectos de orden técnico:

➤ UBICACIÓN

La propuesta "**PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL 5, DISTRITO CATRASTRAL 003, MANZANOS 49 Y 53**" se encuentra ubicado al ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Sucre dentro del Área Urbana Homologada, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 03, Zona de Huayrapata, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre.



La denominación y la referencia respecto del DISTRITO MUNICIPAL al cual pertenece está en función a la estructura aprobada distritalización mediante ORDENANZA MUNICIPAL 023/95 que hace referencia al sector de intervención, la constitución de la denominación de los MANZANOS Y DISTRITOS CATASTRALES se avalan en función a los Mosaicos Catastrales validados mediante Ordenanza Municipal 108/11, constituyéndose esta referencia válida para la denominación correcta en referencia al nombre del proyecto.

➤ RESUMEN DE INTERVENCIONES

DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

En función y cumplimiento a lo manifestado en Comunicación Interna N° 0279/07 fecha 06 de marzo de 2007, misma que hace referencia ... a solicitud presentada por los vecinos de la Junta Vecinal "cañaverales" se instruye proceder al reordenamiento solicitado..., a si también en cumplimiento a instructivo expreso mediante Comunicación Interna de la Máxima Autoridad Ejecutiva con Cite N° 2161/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, enmarcados en el artículo 22 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas 2/17, emergente del análisis técnico legal se establece la intervención en una fracción o sector de la poligonal primigenia del **LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE**, intervención realizada EN LA ZONA HUAYRAPATA, DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°003 MANZANOS CATASTRALES M49, M53. Los puntos que limitan el área de intervención se encuentran en la siguiente disposición.

PUNTOS 1 – 4 y PUNTOS 1-101, limita con Cárcel Pública san Roque, según Plano de Origen Loteamiento de la Prosperina.

PUNTOS 4 – 5, Limita con bien municipal de dominio público vía consolidada en la sección colindante a poligonal a ser Reordenada Calle Bolívar.

PUNTOS 101 – 100, limita con bien municipal de dominio público vía consolidada Calle Mariano Serrano.

PUNTOS 100 – 78, limita con manzano 019 propiedades de la U.S.F.X.CH.

PUNTOS 78– 77, limita con bien municipal de dominio público Vía sección Calle Mariano Serrano.

PUNTOS 77 – 60, limita con viviendas particulares Manzano 72.





PUNTOS 60 – 59, Limita con bien municipal de dominio público vía consolidada calle Julio Pinkas.

PUNTOS 59 – 35, Limita con propiedad privada colegio Bon Humboldt.

PUNTOS 35 – 34, limita con bien municipal de dominio público vía consolidada sección calle Julio Pinkas.

➤ **DEL PROCESAMIENTO DE LOS PREDIOS HABILITADOS Y NO HABILITADOS EN LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL REORDENAMIENTO**

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por los siguientes aspectos:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada respecto de las notificaciones y verificada in situ; con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y emergente del grado de consolidación del inmueble anteriores a la aprobación del Reglamento de Reordenamiento 2/17, al igual que el cotejo de la documentación recabada de todos los antecedentes al interior del municipio para posteriormente plasmarlo en el Proyecto Reordenamiento, que una vez detectada el tipo de intervención para el perfeccionamiento de la documentación técnica y legal de los predios habilitados y No habilitados (PRA) que cumplido los tiempos para el procesamiento del trámite y por lo expresando en la Socialización luego de la citación mediante notificación para este fin en fecha 18 de agosto del año 2021 conforme lo respaldan las notificaciones realizadas a cada predio inmerso en la poligonal, refrendado con acta de socialización de los asistentes a la explicación del proyecto (mismos que se encuentran en carpeta), por consiguiente cursa documento notariado de conformidad de los propietarios de predios habilitados que cumplieron con los requisitos, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos. Los documentos que respaldan la conformidad del proyecto General como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de documentos privados de deslinde notarial o declaración (voluntaria) jurada en Caso que un predio tenga más superficie que la expresada en títulos y colinde con un predio con Restricción Administrativa (PRA) en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala Capítulo VI Requisitos Generales, Artículo 29, Delimitación de la propiedad Pública y Privada 1º Etapa. - Requisitos Preliminares a la Elaboración del Proyecto.
2. Documento de Firma del Acta Notarial de conformidad, aceptación y respeto a la propuesta de Reordenamiento suscrito por los propietarios Habilitados, Delimitación de la propiedad Pública y Privada, esta última mediante Testimonio N° 1435/2021 y 1449/2021.

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico – legal presentada y el cumplimiento de requisitos por los propietarios de los predios identificados dentro de la poligonal de intervención a ser Reordenada; se identificaron **9 Predios Habilitados**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados en el Reglamento de Reordenamiento de áreas Urbanizadas aprobado en fecha 18 de enero de 2017 mediante Decreto Municipal 2/17 (018/01/2017), Capítulo VI Requisitos Generales, Artículo 29, Delimitación de la propiedad Pública y Privada 1º Etapa. - Requisitos Preliminares a la Elaboración del Proyecto y 2º Etapa – Requisitos para la presentación del proyecto Numeral 10.

Asimismo, se identifican **18 predios con Restricción Administrativa (PRA)**, inserta dentro de la poligonal Reordenada, haciendo un total de 27 predios comprendidos en los manzanos M53, M49; detallados en el siguiente cuadro:

Nº	MANZ.	PREDIOS HABILITADOS	PREDIOS PRA	TOTAL																
					L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11	L-12	L-13	L-14	L-15	
1	53	4	6	10																
2	49	5	12	17	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11	L-12				
					L-13	L-14	L-15	L-13												
TOTAL		9	18	27																





a las intervenciones en el siguiente detalle:

DATOS DE PROPIEDAD							CON RELACION AL G.A.M.S.			AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL (M2)			P.R.A. PREDIO RESTRICCION ADMINISTRATIVA (M2)	AREA RESIDENCIAL (M2)	
Nº	Nº LOTE	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	Nº DE FOLIO REAL	SUP. FOLIO (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA NEGATIVO POSITIVO	AREA A ANEXAR (M2)	AREA A CEDER EQUIPAMIENTO M2	AREA A RECUPERAR (M2)	AREA A CORRIGIR (M2)	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL (M2)			EXPERIENCIA AL TITULO DE PROPIEDAD
MANZANO 49	1	003-0049-005-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0058481	295,02	397,56				158,35				239,21	
	2	003-0049-004-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0015991	164,98	330,06	267,62				63,36			266,70	
						460,00	727,62								
	3	0003-0049-006-000	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	1.01.1.99.0002422	850,00	843,84	-6,16				6,16				850,00
	4	0003-0049-007-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0030880	91,00	92,73	1,73								92,73
	5	0003-0049-008-000	AURELIO ZAMBRANA SOLARES	1.01.1.99.0055173	395,00	989,51	-17,49							-17,49	989,51
				1.01.1.99.0055174	612,00										
				TOTAL	1007,00										
	6	003-0049-009-000	ROMULO CARO TORRES	1.01.1.99.0074585	200,00	287,69	87,69							87,69	287,69
	7	003-0049-010-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0007993	95,40	101,94	6,54								101,94
	8	003-0049-011-000	KAREN VIVIANA BARRON CHAVARRIA JAVIER BARRON CHAVARRIA JAIME BARRON CHAVARRIA	1.01.1.99.0004003	419,51	428,39	8,88							8,88	428,39
	9	003-0049-015-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0008270	135,38	135,29	-0,09								135,29
	10	003-0049-014-000 003-0049-000-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	165,16 Segun SACUS	190,50	25,34								190,50
	11	003-0049-017-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	944,02 Segun SACUS	941,79	-2,23								941,79
	12	003-0049-013-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	234,21 Segun SACUS	233,56	-0,65								233,56
	13	003-0049-018-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	484,26 Segun SACUS	378,26	-106,00								378,26
	14	003-0049-012-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0039990	200,00	363,92	4,92								363,92
	1.01.1.99.0084878			159,00											
	TOTAL			359,00											
15	003-0049-019-000	TIBURCIO SERRUDO PAREDES MARIA REGINA DURAN ARANCIBIA de SERRUDO	1.01.1.99.0081488	326,00	433,26	107,26	107,26				0,55			432,71	
16	003-0049-901-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0065958	600,00	739,52	139,52	93,00				46,41			693,11	
17	003-0049-002-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	-----	308,67	-----	-----			197,13				111,54	
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								200,26	0,00	418,84	53,12	-17,49	96,57	3748,55	2988,30
														6736,85	
MANZANO 53	18	003-0053-007-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	200,00 Segun SACUS	222,85	22,85	22,85						222,85	
	19	003-0053-008-000	ALEJANDRA MELVY RAMIREZ SOLIZ GEOSCTHE BLANCA RAMIREZ SOLIZ HUGO JIMMY RAMIREZ SOLIZ	1.01.1.99.0044989	326,16	309,13	-17,03				9,47	-7,56		318,60	
	20	003-0053-009-000	GUIDO APARICIO MERCADO	1.01.1.99.0010951	226,03	224,73	-1,30					-1,30		224,73	
	21	003-0053-010-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0018818	300,00	306,00	6,00							306,00	
	22	003-0053-001-000	JUSTINO SEÑA VERA NATIVIDAD JUANA SEÑA VERA MARIA JULIETA SEÑA VERA FREDDY RAUL SEÑA VERA	1.01.1.99.0073347	550,00	520,51	-29,49					-29,49		520,51	
	23	003-0053-002-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	300,00 Segun SACUS	908,49	608,49	608,49			608,49			300,00	
	24	003-0053-003-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	125,21 Segun SACUS	288,44	163,23	66,83						221,61	
	25	003-0053-004-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	217,58 Segun SACUS	369,41	151,83	72,47						296,94	
	26	003-0053-005-000	FACUNDA CAMACHO FERNANDEZ	1.01.1.99.0022238	200,00	319,80	119,80	91,87	27,93					291,87	
	27	003-0053-006-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	600,00 Segun SACUS	971,77	371,77	339,65						632,12	
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								114,72	0,00	1115,37	9,47	-38,35	0,00	1979,52	1355,71
														3335,23	
SUPERFICIES TOTALES								314,98	0,00	1534,21	62,59	-55,84	96,57	5728,07	4344,01
														10.072,08	
SUPERFICIES TOTALES DE INTERVENCIÓN															



11



SUPERFICIE DE PREDIOS HABILITADOS		PREDIOS QUE PRESENTARON TODA LA DOCUMENTACION TECNICO LEGAL REQUERIDA	4344.01 M2	
PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)		PREDIOS QUE NO PRESENTARON SU DOCUMENTACIÓN TÉCNICA LEGAL REQUERIDA Y/O QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO JUDICIAL EN AMBOS CASOS PARA REGULARIZAR LOS PREDIOS, DEBERÁN ACOGERSE A LA NORMATIVA VIGENTE, TOMANDO COMO PARÁMETROS EL PRODUCTO APROBADO.	5728.07 M2	
SUPERFICIE A RECUPERAR		SON AQUELLAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE PRODUCTO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA SE DETERMINAN QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO Y POR EFECTOS DE AVANCES SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TERCEROS Y DEBEN SER RECUPERADOS..	1534.21 M2	
SUPERFICIE A ANEXAR		SUPERFICIE DE TERRENO QUE, POR MOTIVOS DE CONSOLIDACIÓN DE LA TRAMA URBANA EN UN PROCESO DE REORDENAMIENTO, SE DETERMINA LA ANEXIÓN FORZOSA DE ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADAS O INSCRITAS EN DORR A FAVOR DEL MUNICIPIO, A UN PREDIO PRIVADO SEGÚN EL ANÁLISIS TÉCNICO LO DETERMINE, CONSIDERANDO LAS REASIGNACIONES DE USO DE SUELO, SEGÚN NORMATIVA LEGAL VIGENTE	314.98 M2	
SUPERFICIE A CORREGIR		SUPERFICIE DE TERRENO QUE LUEGO DE COTEJAR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA SE DETECTA UNA SUPERFICIE FALTANTE O SOBRENTE EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON RELACIÓN A LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, DONDE SE DETERMINA PREVIO ANÁLISIS EL RESPETAR SUPERFICIES DE TÍTULOS SEGÚN EL CASO LO AMERITE.	62.59	
SUPERFICIE CONSOLIDACION ACTUAL	POR	SON AQUELLOS PREDIOS QUE SEGÚN CONSOLIDACIÓN FÍSICA ACTUAL O DEL ESTACADO TIENEN UN ÁREA FALTANTE O EXCEDENTE CON RELACIÓN A TÍTULOS DE PROPIEDAD.	ÁREA EXCEDENTE EN: (+)	217.48
			ÁREA FALTANTE EN: (-)	-166.26

POLIGONAL	AREAS PRIVADAS	MANZANOS	SUPERFICIE (m²)	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
" PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSERPINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES)DISTRITO MUNICIPAL 5, DISTRITO CATRASTRAL 003, MANZANOS 49 Y 53"	AREAS RESIDENCIALES RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS	Manzano 49	6736.90	10072.08	46.43%
		Manzano 53	3335.20		

➤ DE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTE DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS.

Se identifica un porcentaje de Bienes Municipales de Dominio Público resultantes de la consolidación física respaldados por los productos urbanos anteriormente aprobados, definido por vías vehiculares y áreas verdes esta última producto de la identificación de Aires Municipales y /O quebrada al igual que Bienes de Dominio Público municipal de Callejón Vías que al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 Par. II que a la letra dice " ...Los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible, e expropiable: no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley "y Art 31(bienes Municipales de Dominio Público), ... Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa; inc d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento de la ley N° 482 corresponde a Bien Municipal de dominio Público, mismas que deben ser inscritas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ante Derechos Reales de todas las áreas identificadas como bienes municipales en el proyecto, una vez concluido, aprobado, fiscalizado y Homologado el proyecto de reordenamiento , bajo el siguiente detalle:

POLIGONAL	AREAS PÚBLICAS	USO DE SUELO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)
" PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSERPINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES)DISTRITO MUNICIPAL 5, DISTRITO CATRASTRAL 003, MANZANOS 49 Y 53"	AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES Y CONSOLIDACIÓN FÍSICA A FAVOR DEL G.A.M.S.	AREA VERDE	4449.97	11621.54	53.58%
		AREA DE VIAS	7171.57		
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. PRODUCTO DE LAS INTERVENCIONES				11621.54	53.58%
Bienes Municipales de Dominio Público Identificados (para anexión forzosa)				314.98	
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.				11936.52	





➤ **DE LA IDENTIFICACIÓN DE SUPERFICIES IDENTIFICADAS DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO PARCIALES.**

Al haberse realizado la sobre posición del producto de origen con el levantamiento topográfico de la consolidación actual, el desplazamiento existente y las intervenciones realizadas, que existe reasignaciones de uso de suelo parciales, que en cumplimiento al Art.21 del reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, se considera la reasignación de uso de suelo en el proyecto de reordenamiento de acuerdo al siguiente detalle.

REASIGNACION DE USO DE SUELO IDENTIFICADOS						
DESCRIPCION	PLANO 1956		PLANO REORDENAMIENTO		DIFERENCIA	
	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%
RESIDENCIAL	8966.34	41.33	10072.08	46.43	1105.74	5.10
AREA VERDE	4017.40	18.52	4449.97	20.51	432.57	1.99
VIAS	7875.22	36.30	7171.57	33.06	-703.65	-3.24
CARCEL	834.66	3.85	0.00	0.00	-834.66	-3.85
TOTAL	21693.62	100,00	21693.62	100,00		

Considerando la relación de superficies, se puede observar que según la poligonal del proyecto de Loteamiento de origen se encuentra un porcentaje de cárcel pública, sin embargo y respecto a la consolidación actual de la estructura espacial la cárcel pública NO se encuentra dentro de la poligonal actual a ser reordenada en vista al desplazamiento que hubo en la zona y la consolidación del perímetro actual donde se encuentra la cárcel.

Cabe aclarar que con la reasignación de uso de suelo se reordena las áreas respecto al uso de suelo en las que se ve compensado la identificación de bienes de dominio público como áreas verdes (en producto de origen como aires municipales quebrada) y áreas de vías, considerando que uno de los propósitos del reordenamiento es la identificación del espacio público para llegar a la inscripción a favor del GAMS ante derechos reales.

➤ **DEL PROCESAMIENTO TÉCNICO DEL PROYECTO DE REORDENAMIENTO EN LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de la documentación presentada por los propietarios a instancia de parte, y toda documentación recabada al interior del Municipio en cumplimiento a normativa en el PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL 5, DISTRITO CATRASTRAL 003, MANZANOS 49 Y 53, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo identificado luego de las intervenciones realizadas dentro de la poligonal a intervenir, de acuerdo al siguiente detalle.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN TOTAL		SUP. (m2)	(%)
BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES HABILITADOS		4344.01	46.43%
AREAS RESIDENCIAL CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)		5728.07	
AREAS PÚBLICAS IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	(ÁREAS VÍAS)	7171.57	53.58%
	(ÁREAS VERDES)	4449.97	
TOTAL, AREA DE INTERVENCIÓN.....		21693.62	100.00

La superficie total del área de intervención es de 21693.62 m²; la superficie de bienes inmuebles habilitados en el reordenamiento es de 4344.01m² que constituye el 46.43% correspondiente a 9 predios habilitados que cumplieron requisitos y la superficie de Predios con Restricción Administrativas es de 5728.07m² que corresponde al 53.58%, correspondiente a 18 predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.





Que, el informe técnico desglosado precedentemente recomienda: "(...)que al haber cumplido con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos e identificando la viabilidad del proyecto, SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53, para el cual deberá emitirse el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 27 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 9 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 18 como predios con Restricción Administrativa (PRA), previo cumplimiento de los artículos 12, 13,14 de la normativa señalada precedentemente, considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los predios inmersos en la poligonal o terceros al presente proyecto... (SIC)".

Que, INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/3298/2021 emitido Abog. Orlando Iporre Muñoz PROFESIONAL IV ASESOR LEGAL S.M.O.T. y Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal De Ordenamiento Territorial G.A.M.S., el cual indica de manera textual lo siguiente: "(...) El proyecto de Reordenamiento ha cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales conforme dispone el Capítulo IV, Art. 23 (Fases técnico legales de los Proyectos de Reordenamiento), Capítulo VI Art. 29 en su Primera y Segunda etapa (Requisitos Generales – Reordenamientos Elaborados por el GAMS) previstos en el Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 2/17, proyecto en el cual NO se identifica ninguna observación o impedimento técnico y legal, que contravenga ninguna normativa para su aprobación... "(...) De la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos por lo que, se recomienda se aprobación del proyecto de REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53, para lo cual su Autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 27 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 9 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 18 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento....Que, al amparo del Art. 11 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas y Art. 29 Núm. 5) de la Ley 482, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial en virtud a sus atribuciones al constituirse en instancia proponente y Projectista remite propuesta de Decreto Municipal, en formato digital..".

Que, el INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/3227/2021 emitido por Arq. Jean Carla Rojas Ortuño Arquitecto Planificador S.M.O.T.; el cual indica de manera textual lo siguiente: "(...) Por tanto el proyecto No presenta observaciones según la revisión realizada, en los aspectos concernientes al Área Técnica...Se recomienda aprobar el proyecto de REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53 (sic)".

Que el Informe DIRECCION PAT.HIS. PRAHS. CITE 1437/21 emitido por el Arq. Orlando Quispe Callejas DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO –GAMS, Abog. Román Mancilla Rodríguez ASESOR DE DIRECCION PATRIMONIO HISTORICO, el cual recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) se recomienda aprobar el proyecto, fruto de la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos por lo que se recomienda, se apruebe el proyecto de REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo(sic)"

Que, el INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA CONCLUSIVO DE PERTINENCIA PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS CITE N°393/2021 emitido por Ing. Roldman Néstor Beltrán T. RESP. PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS D.P.H.-GAMS el cual recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) Se recomienda aprobar el proyecto, fruto de revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos legales establecidos por lo que se recomienda se APRUEBE el proyecto de REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 27 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 9 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 18 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna





observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento... (sic)".

Que, el INFORME JURIDICO Planf. Proy. AREA LEGAL REORDENAMIENTOS CITE N° 391/2021 emitido por Abog. Patricia Veizaga Martínez ASESORA LEGAL DE REORDENAMIENTOS DIR.PATRIMONIO HISTORICO-G.A.M.S.; el cual recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) *De la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos legales establecidos por lo que, se recomienda la aprobación del proyecto de REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53, la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 27 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 9 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 18 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento... (SIC)".*

Que, para llevar adelante la elaboración del proyecto de Reordenamiento la Dirección de Patrimonio Histórico gestiona a través de las unidades correspondientes documentos administrativos que respalden el mismo, los cuales son contenidos en los siguientes documentos de sin ser estos limitativos (Memoria Descriptiva J. PLAN. PROY. CITE N°378/21 elaborado Arq. Jhoseline Millares Mealla Técnico de Reordenamiento PAT. HIST.; Informe Mapoteca N°114/2021 emitido por Tec. Hernán Campos Paz Responsable Mapoteca, Tec. Reynaldo Vela P. Técnico Mapoteca; Informe Mapoteca N°800/2021 emitido por Tec. Hernán Campos Paz Responsable Mapoteca, Tec. Reynaldo Vela P. Técnico Mapoteca; Nota AREA DE IMUEBLE CITE N°469/2021 elaborado por Javier Ledesma Encargado de Inmuebles, Lic. Bany Herrera M. Jefe de Recaudaciones, Lic. Juan Batallanos Director de Ingresos; Informe Mapoteca N°961/2019 emitido por Tec. Hernán Campos Paz Responsable Mapoteca; Informe J.R.D.P.M. CITE N°07/021 elaborado por Ing. Robert Condori M. Responsable de Regularización del Derecho Propietario; Informe Área de planificación y Proyectos CITE N°369/2021 "Levantamiento Topográfico REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53, elaborado por Top. Ábel Benigno Escobar Pérez; Informe Técnico de Georreferenciación PLANIF. TERR. CITE N°0712/19 emitido por Top. Gabino Picha Alcoba Tógrafo Unidad de límites territoriales y GEODESIA; Informe JFTRA. CAT. MULTF. INFORME CITE N° 1617/2021 emitido por Ing. María Ramos Bernal Técnico Digitalizador Catastro, etc.)

CONSIDERANDO III.

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, dispone:

- **Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **Núm. 4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- **Artículo 13 I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien.
- **Artículo 56 I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. **II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- **Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- **Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: **Num. 2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**, dispone:





- ✓ **Artículo 3. (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal)** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.
- ✓ **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- ✓ **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. **Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.** 13. **Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.**
- ✓ **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
 - a) Bienes Municipales de Dominio Público,
 - b) Bienes de Patrimonio Institucional
 - c) Bienes Municipales Patrimoniales.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, establece:

- ✓ **Artículo 1.- (objeto)** Establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.
- ✓ **Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público)** son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal N°02/2017 que aprueba el refiere:

- ✓ **Artículo 9°** Instructivo para la elaboración de reordenamientos La elaboración del proyecto de reordenamiento será instruida de forma expresa o específica por la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
- ✓ **Artículo 10°** Honorable Concejo Municipal
El H. Concejo Municipal de Sucre en cumplimiento de sus atribuciones otorgadas por ley, fiscalizará los trámites elaborados por el Ejecutivo Municipal en el marco del presente reglamento, una vez que estos hayan sido aprobados, en caso que corresponda, procederá a la homologación de los mismos, cuando estos trámites contengan anexiones, expropiaciones y reasignaciones de uso de suelo. De igual manera a solicitud expresa de la MAE, dejará sin efecto la aprobación del loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado y/o autorizado por esa instancia.
- ✓ **Artículo 11°** Máxima Autoridad Ejecutiva





La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre a través de Decreto Municipal, previo informe Técnico-Legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Reordenamientos remitidos por sus instancias técnicas legales dependientes.

A la conclusión de los tramites objeto del presente reglamento, la M.A.E. deberá remitir una copia de los planos, informes, instrumento de aprobación (+1medio magnético) al H. Concejo Municipal a efectos que se realicen los actuados en virtud de sus competencias.

✓ **Artículo 12°** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial

La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a la MAE.

✓ **Artículo 13°** De las Direcciones

El o la Directora de Regularización Territorial (DRT) y la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS (UMMPH-PRAHS), emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior.

✓ **Artículo 14°** De los Jefes de área

El jefe de área, procederá a la revisión de toda la documentación elaborada procediendo a la emisión de informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior.

✓ **Artículo 21° Criterios para la Viabilidad del Reordenamiento.** – En Reordenamientos se aplicarán los siguientes criterios: **AVANCE DE PREDIOS:** En caso de existir avance de predios con notificaciones de la unidad de control urbano dependientes de las direcciones de DRT o UMMPH-PRAHS anteriores al reordenamiento, por asentamientos sobre áreas públicas que fueron advertidas, se procederá a realizar las acciones establecidas en el Reglamento de Demoliciones.

Reasignaciones de Usos de Suelo y disminución en la superficie cedida inicialmente como área pública:

El G.A.M.S. puede realizar las reasignaciones de Usos de Suelo y disminución de superficie pública, siempre que sea estrictamente necesario, cuando no se pierda la esencia, el sentido de los espacios planificados inicialmente y ante la existencia de avance de predios debido al desplazamiento del entorno por una inadecuada consolidación emergente de la imprecisión de los instrumentos técnicos aplicados u otros elementos técnicos legales que justifiquen el presente tratamiento sin que esto genere responsabilidades administrativas, civiles y penales, a las instancias que procesan y aprueban los diferentes proyectos de reordenamiento,

✓ **Artículo 22° Intervención del Reordenamiento en una fracción de uno o más productos urbanos aprobados.** - Las dependencias encargadas de realizar el proyecto de Reordenamiento (DRT y UMMPH-PRAHS), podrán definir la poligonal de intervención dentro de la cual se realizará el análisis correspondiente de las superficies públicas y privadas, pudiendo encontrarse ésta poligonal inserta dentro de una fracción de uno o más productos urbanos aprobados o autorizados, En el caso que el proyecto de reordenamiento sea trabajado por profesionales independientes, la poligonal de intervención deberá ser definida por funcionarios del GAMS, previo análisis técnico legal, con visto bueno del director y autorización de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Territorial Autónoma persigue fundamentalmente buscar satisfacer las necesidades colectivas más elementales, de la población estante y habitante en el Municipio de Sucre, por lo cual debe generar escenarios que permitan promover y garantizar el desarrollo integral, justo y equitativo independiente de la situación que se atraviesa, es así que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, reconoce competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción, en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, en su jurisdicción, entre otras competencias.

Que, con la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes, elabora Decreto Municipal y recomienda la aprobación del Proyecto de "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53", proyecto





técnico que encuentra su fundamento legal para su elaboración y procesamiento en el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal N°02/2017.

Que, conforme la Jerarquía Normativa Municipal que corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Máxima Autoridad Ejecutiva, se encuentra plenamente facultada para emitir conjuntamente los secretarios el Decreto Municipal que apruebe el proyecto elaborado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento de Reordenamiento de Áreas urbanizadas" aprobada mediante D.M. N° 02/2017, conjuntamente con el Secretario de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSEFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATRASTRAL N°003, MANZANOS 49 Y 53", dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georreferenciada y una superficie total de intervención de **21693.62 m2**, elaborado y concluido por la Dirección de Patrimonio Histórico a través del Área de Planificación y Proyectos, bajo la siguiente relación de superficies e intervenciones identificadas en el proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION TOTAL		SUP. (m2)	(%)
BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES HABILITADOS		4344.01	46.43%
AREAS RESIDENCIAL CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)		5728.07	
AREAS PÚBLICAS IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	(ÁREAS VÍAS)	7171.57	53.58%
	(ÁREAS VERDES)	4449.97	
TOTAL AREA DE INTERVENCION.....		21693.62	100.00

RELACION DE SUPERFICIES POR USO DE SUELO				
POLIGONAL	AREAS PRIVADAS	MANZANOS	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (m ²)
"PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSPERINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVERALES) DISTRITO MUNICIPAL 5, DISTRITO CATRASTRAL 003, MANZANOS 49 Y 53.	AREAS RESIDENCIALES RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS	Manzano 49	6736.85	10072.08
		Manzano 53	3335.23	
	ÁREAS VERDES	ÁREAS VERDES	4449.97	4449.97
	VÍAS	VIA	7171.57	7171.57
SUPERFICIES TOTAL DE LA POLIGONAL				21693.62

Se identifican **18 predios con Restricción Administrativa (PRA)** y **9 Predios Habilitados** inserta dentro de la poligonal Reordenada, haciendo un total de 27 predios comprendidos en los manzanos M53, M49; detallados en el siguiente cuadro:

Nº	MANZ.	PREDIOS HABILITADOS	PREDIOS PRA	TOTAL												
1	53	4	6	10	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10		
2	49	5	12	17	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11	L-12
					L-13	L-14	L-15	L-13								
TOTAL		9	18	27												





DATOS DE PROPIEDAD								CON RELACION AL G.A.M.S.			AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL (M2)			P.R.A. PREDIO RESTRICCION ADMINISTRATIVA (M2)	AREA RESIDENCIAL (M2)
Nº	Nº LOTE	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	Nº DE FOLIO REAL	SUP. FOLIO (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA NEGATIVO POSITIVO	AREA A ANEXAR (M2)	AREA A CEDER EQUIPAMIENTO M2	AREA A RECUPERAR (M2)	AREA A CORREGIR (M2)	EXPERIMENTAL TITULO DE PROPIEDAD	EXPERIMENTAL TITULO DE PROPIEDAD		
MANZANO 49	1	003-0049-005-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0058421	295,02	397,56				158,35				239,21	
	2	003-0049-004-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0011991	164,98	330,06	267,62							266,70	
	3	0003-0049-006-000	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA	1.01.1.99.0002422	850,00	843,84	-6,16				6,16				850,00
	4	0003-0049-007-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0030880	93,00	92,73	1,73								92,73
	5	0003-0049-008-000	AURELIO ZAMBRANA SOLARES	1.01.1.99.0055173 1.01.1.99.0055174 TOTAL	395,00 612,00 1007,00	989,51	-17,49						-17,49		989,51
	6	003-0049-009-000	ROMULO CARO TORRES	1.01.1.99.0074585	200,00	287,69	87,69							87,69	287,69
	7	003-0049-010-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0007993	95,40	101,94	6,54								101,94
	8	003-0049-011-000	KAREN VIVIANA BARRON CHAVARRIA JAVIER BARRON CHAVARRIA JAIME BARRON CHAVARRIA	1.01.1.99.0004003	419,51	428,39	8,88							8,88	428,39
	9	003-0049-015-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0008270	135,38	135,29	-0,09								135,29
	10	003-0049-014-000 003-0049-000-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	165,16 Según SACUS	190,50	25,34								190,50
	11	003-0049-017-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	944,02 Según SACUS	941,79	-2,23								941,79
	12	003-0049-013-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	234,21 Según SACUS	233,56	-0,65								233,56
	13	003-0049-018-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	484,26 Según SACUS	378,26	-106,00								378,26
	14	003-0049-012-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0039990 1.01.1.99.0034878 TOTAL	200,00 159,00 359,00	363,92	4,92								363,92
	15	003-0049-019-000	TIBURCIO SERRUDO PAREDES MARIA REGINA DURAN ARANCIBIA de SERRUDO	1.01.1.99.0081488	326,00	433,26	107,26	107,26				0,55			432,71
	16	003-0049-001-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0036598	600,00	739,52	139,52	93,00				45,41			693,11
	17	003-0049-002-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----		308,67								197,13	111,54
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								200,26	0,00	418,84	53,12	-17,49	96,57	3748,55	2988,30
6736,85															
MANZANO 53	18	003-0053-007-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	200,00 Según SACUS	222,85	22,85	22,85						222,85	
	19	003-0053-008-000	ALEJANDRA MELVY RAMIREZ SOLIZ GEOSCETHE BLANCA RAMIREZ SOLIZ HUGO JIMMY RAMIREZ SOLIZ	1.01.1.99.0044989	326,16	309,13	-17,03				9,47	-7,56		318,60	
	20	003-0053-009-000	GUIDO APARICIO MERCADO	1.01.1.99.0010951	226,03	224,73	-1,30					-1,30		224,73	
	21	003-0053-010-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0018818	300,00	306,00	6,00							306,00	
	22	003-0053-001-000	JUSTINO SEÑA VERA NATIVIDAD JUANA SEÑA VERA MARIA JULIETA SEÑA VERA FREDDY RAUL SEÑA VERA	1.01.1.99.0073347	550,00	520,51	-29,49					-29,49		520,51	
	23	003-0053-002-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	300,00 Según SACUS	908,49	608,49	608,49							300,00
	24	003-0053-003-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	125,21 Según SACUS	288,44	163,23	68,88							221,61
	25	003-0053-004-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	217,58 Según SACUS	369,41	151,83	72,47							296,94
	26	003-0053-005-000	FACUNDA CAMACHO FERNANDEZ	1.01.1.99.0022238	200,00	319,80	119,80	91,87							291,87
	27	003-0053-006-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	-----	600,00 Según SACUS	971,77	371,77	339,65							632,12
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								114,72	0,00	1115,37	9,47	-38,35	0,00	1979,52	1355,71
3335,23															
SUPERFICIES TOTALES								314,98	0,00	1534,21	62,59	-55,84	96,57	5728,07	4344,01
10.072,08															





ARTÍCULO SEGUNDO. – Emergente del Proyecto de Reordenamiento, la Unidad Control y Desarrollo Urbano, queda a cargo de realizar control permanente, verificando que las edificaciones respondan a las normas municipales, se encuentren debidamente aprobadas, evitando construcciones clandestinas, verificando el cumplimiento de uso de suelo y autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO TERCERO. - En el marco de lo establecido por el Reglamento de Control Técnico Urbano y toda la norma legal vigente, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en coordinación con las unidades competentes deberá efectuar las actuaciones administrativas que ameriten, en el marco del Proyecto de Reordenamiento elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO CUARTO. – La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, previo informe técnico y legal queda a cargo de proceder con los correspondientes trámites administrativos, relativos a las intervenciones emergentes del Proyecto de Reordenamiento, sean estas de recuperación de superficies, anexiones u otras, debiendo coordinar de manera directa con todas las Unidades Técnicas dependientes de la Secretaría Municipal y todas las unidades que correspondan en razón de las atribuciones que competen a cada área.

ARTÍCULO QUINTO. – La Dirección de Regularización de Derecho Propietario a través del Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público, queda a cargo de la inscripción, sub inscripción, rectificación, gestiones o acciones correspondientes ante Derechos Reales para el perfeccionamiento del registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de todas las Áreas Públicas identificadas resultantes de las intervenciones y consolidaciones físicas del Proyecto de Reordenamiento elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico, una vez concluido, aprobado, fiscalizado y homologado el proyecto de reordenamiento bajo el siguiente detalle:

POLIGONAL	ÁREAS PÚBLICAS	USO DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL LOTEAMIENTO DE LA PROSERPINA DENOMINADO JOSÉFINA BARRIENTOS VDA. DE ITURRALDE (CAÑAVEALES) DISTRITO MUNICIPAL 5, DISTRITO CATRASTRAL 003, MANZANOS 49 Y 53	ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES Y CONSOLIDACIÓN FÍSICA A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA VERDE	4449.97	11621.54	53.58%
		ÁREA DE VIAS	7171.57		
TOTAL ÁREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. PRODUCTO DE LAS INTERVENCIONES				11621.54	53.58%
Bienes Municipales de Dominio Público Identificados (para anexión forzosa)				314.98	
TOTAL ÁREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.				11936.52	

ARTÍCULO SEXTO. - **INSTRUIR**, a la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, solicitar el registro y codificación de los Bienes Municipales de Dominio Público a la Unidad de Catastro y acciones correspondientes ante esa instancia y otras concernientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **INSTRUIR**, a la Dirección de Patrimonio Histórico a través de la Unidad de Control Urbano proceder a las acciones administrativas y legales necesarias para resguardar y precautelar los bienes municipales de dominio público de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - A los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se **INSTRUYE** que por Secretaría de Despacho Municipal, se remita una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA y otra a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

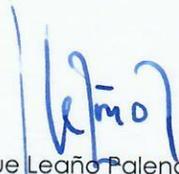
ARTÍCULO NOVENO. – Se deja claramente establecido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no otorga Derecho Propietario alguno en favor de terceros al no ser competencia ni atribución de la Entidad, toda vez que para perfeccionar los mismos se deberá cumplir previamente el procedimiento establecido conforme a normativa aplicable al caso en coherencia a las normas conexas.





ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez concluido el trámite y procedimiento establecido, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial por ante Despacho Municipal, remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización y Homologación.

Cúmplase, regístrese, archívese y publíquese. -


Dr. Enrique Leaño Palenque
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**




Arq. Ives R. Rosales Semich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL – S.M.O.T.**

